



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Tierras y Organización
Territorial*

Ref.: D-4499/16-17

//NORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Tierras y Organización Territorial ha considerado el Proyecto de Ley de la Señora Diputada Amendolara, María Valeria y otra. Proyecto de Ley. Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles e instalaciones ubicados en la Localidad de Villa Maipú, Partido de General San Martín con destino a la Cooperativa de Trabajo Laboratorios Proin Ltda. y por los fundamentos que se mencionan, se aconseja su **APROBACION CON MODIFICACIONES.**

FUNDAMENTOS: Se modifica el Artículo 1° del Proyecto para consignar correctamente los números de inscripciones de dominio y los respectivos titulares de dominio de los bienes a expropiar. En el Artículo 7° del Proyecto se ha modificado de cinco (5) a tres (3) años el plazo para ser considerada abandonada la expropiación. En el resto del articulado se han realizado modificaciones de forma.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°: Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la Localidad de Villa Maipú, Partido de General San Martín, designados catastralmente como:

- 1.- Circunscripción II - Sección R - Manzana 40 - Parcela 4, inscripto su dominio en la Matrícula 60.058. a nombre de Tarsen S.A. y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.**
- 2.- Circunscripción II - Sección R - Manzana 40 - Parcela 5, inscripto su dominio en la Matrícula 20.284 a nombre de Tarsen S.A. y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.**



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Siervas y Organización
Territorial*

Ref.: D-4499/16-17

3.- Circunscripción II - Sección R - Manzana 40 - Parcela 19, inscripto su dominio en la Matrícula 13.955 a nombre de De Martino, Mario y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Como asimismo las maquinarias, instalaciones y herramientas que se encuentran en su interior identificados conforme al inventario que como Anexo forma parte de la presente Ley.

Artículo 2º: Los inmuebles, las maquinarias, instalaciones y herramientas expropiadas por la presente Ley serán adjudicadas en propiedad, a título oneroso y por venta directa a la Cooperativa de Trabajo "Laboratorios Proín Limitada", registrada en la Subsecretaría de Acción Cooperativa de la Provincia de Buenos Aires bajo el N° 17.955 con cargo de ser las mismas destinadas a la consecución de sus fines cooperativos.

Artículo 3º: El incumplimiento del cargo estipulado en el Artículo 2º ocasionará la revocatoria del dominio a favor del Estado Provincial.

Artículo 4º: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo, la que establecerá el monto a abonar por la adjudicataria, los plazos y condiciones de pago, teniendo a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al "Fondo de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires".

Artículo 6º: Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la compensación de créditos fiscales que la Provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.

Artículo 7º: Exceptúese a la presente Ley de los alcances del Artículo 47º de la Ley N° 5.708 (T. O. s/Decreto N° 8.523/86 y sus modificatorias) estableciéndose en tres (3) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los bienes consignados en el Artículo 1º de la presente.

Artículo 8º: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.



Provincia de Buenos Aires
 Honorable Cámara de Diputados
 Comisión de Tierras y Organización
 Territorial

Ref.: D-4499/16-17

**Artículo 9º: La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la
 Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al Acto.**

Artículo 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISION, 29 de Agosto de 2017.-

COMISION DE TIERRAS Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Presidente: Diputada Alicia SANCHEZ

Vicepresidente: Diputado Fernando PEREZ.....

Secretario: Diputado Ricardo LISSALDE.....

Vocales: Diputado Gustavo DI MARZIO.....

Diputado César TORRES

Diputada Mónica SCHLOTTHAUER.....

Diputado Roberto RAGO.....

La reunión se realizó con la presencia de ^{siete 7}.....(7) miembros de la Comisión.

SANDRA ROMERO
 Relatora
 Comisión de Tierras y Organización Territorial
 H. Cámara de Diputados Pcia. de B.a. As.